

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2019-00755-00

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial presentado por la demandada Karina Eloísa Torres Daza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago al demandado JOSE LUIS CARRASCAL CARRASCAL; así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del crédito, sin embargo, existe embargo de Remanente a favor del proceso 680014003011-2018-00489-00 adelantado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga contra el demandado OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO, identificado con C.C. No. 91.477.913, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**1)- DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO propuesto por GUSTAVO PUYANA & CIA LTDA contra KARINA ELOISA TORRES DAZA, OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO y JOSE LUIS CARRASCAL CARRASCAL, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

**2)- ORDENESE** el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posean los demandados KARINA ELOISA TORRES DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.778, OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.477.913 y JOSE LUIS CARRASCAL CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No. 13.874.002, en la(s) cuentas(s) del Banco Colpatria, Banco Comercial Av - Villas, Banco Bbva, Banco De Occidente, Banco Caja Social Bscs, Banco Agrario De Colombia, Banco Gnb Sudameris, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Davivienda, Banco Pichincha S.A., Banco Popular S.A., Financiera Comultrasan, Banco Falabella y Banco Itaú. Oficiese, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida. **Déjese a disposición** la misma para el radicado 680014003011-2018-00489-00 que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, en razón del embargo del remanente decretado de los bienes del demandado OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO, identificado con C.C. No. 91.477.913. Oficiese al respecto.

**3)- ORDÉNESE** la cancelación de la medida de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO identificado con C.C. 91.477.913, dentro del proceso de CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ contra el aquí demandado OSCAR ALBERTO LOPEZ, RAD. 68001400301120180048900, ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

BUCARAMANGA. **Déjese a disposición** la misma para el radicado 680014003011-2018-00489-00 que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, en razón del embargo del remanente decretado de los bienes del demandado OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO, identificado con C.C. No. 91.477.913. Ofíciase al respecto.

**4)- DESGLÓSENSE** los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso Se declaró terminado por desistimiento tácito por primera vez. Déjense las Constancias del caso.

**5)-** En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

**6)-** Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**

Se libro oficios No. **1089** a Banco Colpatria, Banco Comercial Av - Villas, Banco Bbva, Banco De Occidente, Banco Caja Social Bscs, Banco Agrario De Colombia, Banco Gnb Sudameris, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Davivienda, Banco Pichincha S.A., Banco Popular S.A., Financiera Comultrasan, Banco Falabella y Banco Itaú, **1090** a Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga y **1091** a Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.